



## **“Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE)”**

**RDAC: Regulación Técnica RDAC 65 “Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la Tripulación de Vuelo”**

**EXPEDIENTE #: 253**

**TEMA: Regulación Técnica RDAC 65**

**AGENCIA: Dirección General de Aviación Civil.**

---

### **Resumen:**

*Certificación de Operadores Aéreos de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el proyecto de enmienda 1 a la **Regulación Técnica RDAC 65 “Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la Tripulación de Vuelo”** el mismo que ha sido armonizado con la revisión 175 del Anexo 1.*

**Fechas:** Los comentarios pueden ser recibidos antes del 25 de noviembre de 2019.

**Direcciones:** Subdirector General de Aviación Civil,  
Presidente del Comité de Normas  
Buenos Aires, OE1 53 Y Avenida 10 de agosto.  
Casilla 17-01-2077, teléfono 5932222-831  
Fax. 59322238-352  
e-mail: [subdirector@aviacioncivil.gob.ec](mailto:subdirector@aviacioncivil.gob.ec)

### **Normas de Vuelo**

e-mail: [secretaria\\_normasvue@aviacioncivil.gob.ec](mailto:secretaria_normasvue@aviacioncivil.gob.ec)

### **Información suplementaria:**

*La DGAC invita a las personas interesadas a participar en el proceso de legislación mediante la presentación de comentarios escritos, estudios o puntos de vista. Además se recibirá criterios relacionados con los impactos económicos y ambientales que puedan resultar de la adopción de la presente regulación. Los comentarios más útiles que se refieren específicamente a un punto de la propuesta y que explican las razones para tal criterio deberán incluir los datos de apoyo para sustentar el criterio expuesto.*

### **Antecedentes**

*Mediante Memorando Nro. DGAC-OG-2019-0086-M de 10 de octubre de 2019, Licencias, presentó la propuesta de enmienda 1 a la Regulación Técnica **RDAC 65 “Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la Tripulación de Vuelo”**. El Comité de Normas en reunión efectuada el 04 de octubre de 2019, tomó conocimiento del proyecto de modificación antes citado y resolvió, autorizar el inicio del proceso de la legislación, con la apertura del expediente y la publicación en la página web de la institución.*

## RDAC PARTE 65

### LICENCIAS PERSONAL AERONÁUTICO EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO

#### Capítulo A: Generalidades

##### 65.001 Definiciones

En esta regulación los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

.....

**Autoridad otorgadora de licencias.** Autoridad, designada por el Estado contratante, encargada del otorgamiento de licencias al personal aeronáutico.

.....

**Convalidación automática de licencia.** Convalidación de una licencia extranjera que se realiza en virtud de un acuerdo oficial entre Estados contratantes, que hayan adoptado requisitos comunes para el otorgamiento de licencias y habilitaciones y, que cuenten con un sistema de vigilancia que garantice el cumplimiento de estos requisitos.

**Competencia.** La combinación de pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

.....

**Conversión.** Método por el cual un Estado otorga una licencia nacional basándose en una licencia extranjera, válida y vigente, emitida por un Estado contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a una persona nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

.....

**Instrucción y evaluación basadas en la competencia.** Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición, así como la preparación de programas de instrucción de acuerdo con normas específicas de actuación.

**Instrucción reconocida.** Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que el Estado contratante aprueba.

.....

**Manejo de amenazas.** Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.

**Manejo de errores.** Detección de errores y respuestas a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

.....

**Organización de instrucción reconocida.** Entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de la AAC de conformidad con los requisitos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Se refiere a los centros de Instrucción aprobados por la AAC de acuerdo a la RDAC 141, 142 y 147.

**Organismo de mantenimiento reconocido.** Organismo reconocido por un Estado contratante, de conformidad con los requisitos del Anexo 6, Parte I, Capítulo 8 - Mantenimiento de avión, para efectuar el mantenimiento de aeronaves o partes de las mismas y que actúa bajo la supervisión reconocida por dicho Estado. Se refiere a la Organización de Mantenimiento Aprobada bajo la RDAC 145.

*Nota.- Esta definición no excluye el hecho de que dicho organismo y su supervisión sean reconocidos por más de un Estado.*

**Prueba de pericia.** Demostración de pericia para la emisión de una licencia o habilitación, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario.

.....

#### **65.020 Validez de las licencias**

Una licencia otorgada bajo esta regulación será permanente e indefinida en el tiempo, sin perjuicio de lo cual.

- (a) Las atribuciones que la licencia confiere a su titular sólo podrán ejercerse cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - (1) Se encuentre válida la evaluación médica aeronáutica pertinente, a través de un certificado médico, cuando sea aplicable;
  - (2) se encuentren válidas las habilitaciones correspondientes;
  - (3) se acredite la experiencia reciente que se establece en esta regulación;
  - (4) se cumpla con el programa de instrucción periódica aprobado por la AAC a la organización donde presta servicios, si fuera aplicable;
- (b) (Reservado)
- (c) Las atribuciones de la licencia no podrán ser ejercidas, si el titular ha renunciado a la licencia o ésta ha sido suspendida o cancelada por la AAC.
- (d) Cuando se haya otorgado una licencia, la AAC se asegurará de que otros Estados contratantes puedan cerciorarse de su vigencia.

.....

#### **65.035 Convalidación de la licencia (Reservado)**

#### **65.036 E Convalidación de la licencia de Mecánico de mantenimiento en operaciones de Transporte aéreo comercial: mecánico de mantenimiento extranjero.**

.....

#### **65.095 Competencia lingüística**

##### *(a) Generalidades*

- (1) Los postulantes a las licencia de controlador de tránsito aéreo demostrarán que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo a la Escala de Competencia Lingüística que se describe en el Apéndice 2 de esta regulación.
- (2) Los titulares.....
- (3) Los titulares de licencia.....
- (4) La AAC anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5, o la restricción correspondiente.

.....

#### **65.100 Personal de las Fuerzas Armadas o Policiales en servicio activo o en retiro**

##### *(a) Generalidades*

- (1) El personal de las Fuerzas Armadas o Policiales.....
- (2) (Reservado)

.....

#### **65.105 Conversión de licencias**

- (a) Para el personal ecuatoriano que posea una licencia de despachador de vuelo o mecánico de mantenimiento de aeronaves expedidas en el extranjero, se podrá convertir en una licencia nacional, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos siguientes:
- (1) Solicitud de acuerdo al procedimiento establecido por la AAC;
  - (2) copia de la licencia extranjera emitida por un Estado contratante al Convenio de Aviación Civil Internacional;
  - (3) comprobación de la experiencia reciente requerida mediante un documento aceptable por la AAC;
  - (4) documento de identidad (CI o pasaporte);
  - (5) aprobar un examen de conocimientos teóricos ante la AAC.
  - (6) aprobar una prueba de pericia para la licencia y habilitación correspondiente con un inspector de la AAC.
- (b) Antes de convertir la licencia, la AAC realizará la consulta con la Autoridad extranjera otorgadora de la licencia de origen respecto a: validez de la licencia y habilitaciones del titular, limitaciones, suspensiones o revocaciones.
- (c) La licencia requerida deberá estar en el idioma del Estado conversor, de lo contrario, se deberá presentar una traducción oficial de la misma.
- (d) A partir del otorgamiento de la licencia nacional, el titular estará bajo los mecanismos de control de la AAC, así como sujeto a la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para el desempeño de las atribuciones de la licencia y habilitaciones otorgadas.

#### **65.110 Convalidación automática de licencias (Reservado)**

### **Capítulo B: Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo**

.....

#### **65.210 Requisitos de conocimientos**

Todo postulante a una licencia de controlador de tránsito aéreo debe aprobar un **examen de conocimientos teóricos** ante la autoridad aeronáutica, como mínimo en los temas siguientes:

- (a) Derecho aéreo  
Disposiciones y reglamentos pertinentes al controlador de tránsito aéreo.
- (b) Equipo de control de tránsito aéreo  
Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplea en el control de tránsito aéreo.
- (c) Conocimientos generales  
Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves **y los RPAS**, los grupos motores y los sistemas; performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.

.....

#### **65.220 Requisitos de pericia**

El solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo debe:

- (a) Aprobar un examen práctico ante un **Inspector de la AAC** sobre las materias enunciadas en este capítulo, que son apropiadas a las atribuciones que se le confieren, en la medida que afecten su

esfera de responsabilidad en cada puesto de operación de la dependencia de servicios de control de tránsito aéreo; y

.....

#### **65.310 Requisitos de conocimientos**

El solicitante de una licencia de despachador de vuelo debe aprobar un [examen de conocimientos teóricos](#) ante la AAC sobre los siguientes temas:.....

#### **65.315 Requisitos de pericia**

El solicitante de una licencia de despachador de vuelo debe aprobar una prueba de pericia ante un [Inspector de](#) la AAC, respecto al tipo de aeronave en la cual se calificara demostrando que es apto para:.....

#### **65.325 Atribuciones y limitaciones**

- (a) Prestar servicios con responsabilidad respecto a toda área para la cual el solicitante satisfaga los requisitos estipulados en esta regulación, así como en las aeronaves para las cuales está habilitado.
- (b) Ser específicamente autorizado y/o convalidado por el Estado de matrícula de la aeronave.
- (c) [Cumplir con los requisitos señalados en la Sección 121.1810 de la RDAC 121 \(Capítulo M\) y la Sección 135.1195 de la RDAC 135 \(Capítulo H\), según corresponda.](#)

.....

### **Capítulo D: Licencia de Mecánico de mantenimiento de aeronaves**

.....

#### **65.420 Requisitos de pericia**

- (a) El solicitante de una licencia o habilitación de [mecánico](#) de mantenimiento de aeronaves debe demostrar que es capaz de ejercer las funciones correspondientes a las atribuciones que hayan de concederse.
- (b) Todo solicitante a una licencia o habilitación adicional de mecánico de mantenimiento de aeronaves debe aprobar un examen oral y [una prueba de pericia ante un Inspector de la AAC para demostrar que es capaz de ejercer las funciones correspondientes a las habilitaciones que hayan de concederse.](#)

.....

#### **65.430 Atribuciones del titular de una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves**

- (a) Un mecánico de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia puede realizar o supervisar el mantenimiento de una aeronave o componente de aeronave, y realizar inspecciones en proceso de acuerdo con sus habilitaciones.
- (b) Un mecánico de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia puede:
  - (1) Emitir certificados de conformidad de mantenimiento después de efectuadas tareas de mantenimiento si es autorizado por una OMA RDAC 145.
  - (2) Emitir certificación de conformidad de mantenimiento para aeronaves con una masa máxima certificada de despegue de hasta 5700 kg. [o helicópteros con una masa máxima de despegue de hasta 3175 kg.](#), operando de acuerdo con las reglas del RDAC 91, limitado a servicios de mantenimiento del línea y a servicios del mantenimiento hasta inspecciones de 100 horas o equivalente y las acciones correctivas derivadas de complejidad equivalente, siempre que cumpla con lo siguiente:
    - (i) Poseer habilitaciones de célula y sistema motor propulsor;
    - (ii) [Tener experiencia de inspección, servicio o mantenimiento de una aeronave o sus componentes de conformidad con las atribuciones que otorga la licencia en un período de seis \(6\) meses, en los últimos veinte y cuatro \(24\) meses.](#)
    - (iii) Ser específicamente autorizado y/o convalidado por el Estado de matrícula de la

aeronave.

- (3) No puede ejecutar reparaciones mayores y modificaciones mayores.
- (c) Un mecánico de mantenimiento de aeronaves a partir del 3 de noviembre del 2022, ejercerá las atribuciones de su licencia respecto a:
  - (1) Las RPA o RPS que figuran en la licencia, ya sea específicamente o por categorías generales; o
  - (2) Los RPAS y enlace C2 conexo que figuren en la licencia, ya sea específicamente o por categorías generales después de adquirir los conocimientos adecuados y la instrucción práctica en mantenimiento de RPAS y el sistema de enlace C2 conexo.

.....